

## EDITORIAL

El objeto de la presente reflexión es responder de manera llana y humilde a la inquietud social por la aplicación del instituto jurídico de la prescripción en determinadas causas.

A menudo se desconoce por el ciudadano de a pie que el Derecho tiene vocación de establecer reglas que puedan ser de aplicación a la totalidad de situaciones que se presenten. Este marco jurídico alcanza notoria relevancia cuando lo que se regula son comportamientos y conductas objeto de la jurisdicción penal. Estas conductas "tipificadas" no serán enjuiciadas, justamente, con base en la institución de la que hablamos, en razón al mero transcurso del tiempo, pero -no se olvide- con marcadas razones jurídico materiales (la pena ya no es precisa para la pervivencia del orden jurídico y no cumple sus finalidades de prevención social).

La prescripción, que se aplica con no poca frecuencia en los procesos penales, encuentra su razón de ser en la "seguridad jurídica", principio fundamental consagrado en nuestra Constitución, que obliga a otorgar certeza, en determinadas circunstancias, a situaciones sostenidas en el tiempo. Además, existen otras razones como de pérdida de la prueba en

perjuicio de la persona investigada o la añadida dificultad que el transcurso del tiempo supone para la ya ardua tarea del instructor respecto del esclarecimiento de los hechos. Justificada su existencia, lo que no evitará su polémica, se habrá de precisar que, por su naturaleza jurídica, la prescripción no sólo podrá ser alegada por la defensa de quien se haya visto perjudicado, sino que, además, podrá ser advertida de oficio por el órgano judicial en cualquier momento de la causa. Ahora bien, no se olvide que la resolución que declare la prescripción de los delitos no equivale a una sentencia absolutoria, sino que tan sólo evidencia, única y exclusivamente, la imposibilidad de pronunciamiento respecto del hecho típico.

La polémica abierta alcanza virulencia en determinados casos de alarma social por delitos contra personas especialmente vulnerables o, por ejemplo, por corrupción, en los que el ciudadano no comprende la renuncia del Estado al "ius puniendi", lo que nos invita a una nueva reflexión sobre qué delitos no deben prescribir.

## EL COMENTARIO



Vanessa Villegas Galván  
Socio y responsable del área de  
Derecho Administrativo y Urbanismo

### Devolución de Subvenciones: Mesura y Sentido Común

Desde hace unos años se viene produciendo un fenómeno de incoación masiva de procedimientos de reintegro de subvenciones por parte de la Administración. Subvenciones que han sido concedidas a empresas de los sectores más heterogéneos ahora tienen un denominador común: se está exigiendo su reintegro.

El otorgamiento de una subvención supone la ampliación de los derechos de un particular sobre los derechos del resto de ciudadanos, de ahí que el proyecto que finalmente se ejecute deba reflejar incuestionablemente el interés general y ser objeto de un seguimiento y control.

Sin embargo, en las mesas de los despachos, nos encontramos con procedimientos de reintegro de muy distinta naturaleza. Aquellos cuyo origen y tramitación tienen una coherencia jurídica plena, y aquellos otros que no la tienen tanto, bien sea porque, no debieran haberse iniciado, bien sea porque en su tramitación la Administración ha hecho uso de armas que sólo a ella le corresponden y que desatan un desequilibrio entre los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

Resulta una obviedad afirmar que, si el proyecto no se ha desarrollado o no se ha justificado su implantación, esto implica la incoación de un procedimiento de reintegro. Pero, ¿y si se han cumplido casi en su totalidad los objetivos del proyecto subvencionado? ¿Y si se ha justificado la subvención extemporáneamente con tan sólo dos días de retraso? ¿Y si etc. etc...? La casuística que podría reflejarse es prácticamente infinita.

A todo lo anterior los tribunales están respondiendo con la aplicación del principio

de proporcionalidad, con la aplicación de la medida y el sentido común en lugar del rigorismo legal que, en ocasiones, se refleja excesivamente injusto.

Todo ello genera en el beneficiario inseguridad jurídica y, sobre todo, falta de confianza en la administración.

En garantía del administrado, compete a la Administración aplicar ya en vía administrativa los principios avalados por los Tribunales de tal forma, que no embarque inútilmente al beneficiario, en un arduo procedimiento judicial.

## NOTICIA SANGUINO

### Jornadas en Huelva



Sanguino Abogados organizó el pasado 20 de enero en Huelva las jornadas: 'Cómo defenderse eficazmente ante los procedimientos de reintegro de subvenciones incoado por la administración', con el objetivo de asesorar a las empresas y autónomos afectados ante este tipo de situación.

El programa se dividió en dos partes: una primera, con la ponencia de la letrada Vanessa Villegas, socia de Sanguino Abogados y responsable del departamento de Derecho Administrativo, Urbanismo y Medio Ambiente y la intervención de Ángel Vera, abogado asociado a este departamento. La segunda, una mesa redonda en la que intervinieron la magistrada juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Huelva, Isabel Morón, el secretario general de la Diputación de Huelva, Rafael Vera y el jefe de servicio de intermediación e inserción laboral de la Delegación Territorial de Economía, Ciencia y Empleo en Huelva, Luis Felipe Soriano.

El objetivo de las jornadas era ofrecer una visión global de todas las partes que intervienen en la reclamación de una subvención: la administración como demandante, el abogado como defensor y el juzgado que resuelve el pleito.

## NUESTRO PROTAGONISTA

### Luis Enrique Flores



Luis Enrique Flores es el Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla. Licenciado en Derecho, especializado en Derecho Público lleva desarrollando su carrera profesional ligado a la Administración Pública más de 30 años. Ha ejercido como secretario en diferentes ayuntamientos de la provincia de Sevilla y desde 2007 lo hace en el consistorio sevillano. De forma paralela y durante 23 años ha ejercido como docente de los departamentos de Derecho Administrativo en las universidades de Sevilla y Jerez de la Frontera,

donde pidió baja voluntaria para centrarse exclusivamente en su actividad como Secretario en el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, sigue ligado a la Universidad y su presencia como ponente en charlas y jornadas relacionadas con el derecho público es frecuente.

**1.-De tu amplia experiencia como Secretario de distintos ayuntamientos y, sobre todo, de tu experiencia como Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cómo definirías la evolución de la administración local a lo largo de los años. En qué crees que se ha mejorado y qué aspectos crees que aún necesitan resolverse?**

En 31 años de servicio a la administración local no puedo decir simplemente que ha evolucionado. Lo correcto es afirmar que se ha transformado radicalmente, convirtiéndose los ayuntamientos en auténticos dinamizadores de la actividad económica local. Hay que mejorar necesariamente la financiación local, que permanece anclada en unas claves de los años 80 absolutamente superadas.

**2.-¿Crees que la responsabilidad de los Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos se ha acrecentado como consecuencia de la experiencia de años anteriores?**

En general ha aumentado la responsabilidad de todos los gestores y empleados públicos. En gran parte debido a la exigencia ciudadana que, afortunadamente, se ha incrementado y se ha articulado mediante diversas fórmulas asociativas. Por otra parte, la complejidad del ordenamiento jurídico actual y el complejo entramado que conforma el sistema de administraciones públicas obliga a un mayor esfuerzo de trabajo y de conocimiento.

**3.-Cuando echas la vista atrás; ¿qué te hubiera gustado cambiar de toda tu trayectoria? ¿y de qué te sientes más orgulloso?**

Echo de menos haber dedicado algún tiempo más a la investigación científica. La tesis doctoral es una asignatura pendiente que todavía espero aprobar un día. Orgulloso, de haber servido con lealtad a la administración local durante 31 años, en municipios desde 2000 hasta 700.000 habitantes.

“Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia”

- Paul Auster -

## NOTICIA DE INTERÉS

### El TS sentencia que la salida a Bolsa de Bankia fue fraudulenta

La Sala Civil del Tribunal Supremo, ha dictado las sentencias que los cientos de miles de afectados por la salida a Bolsa de Bankia estaban esperando. El Alto Tribunal ha resuelto los recursos interpuestos por Bankia contra dos sentencias de la Audiencia Provincial de Oviedo y de Valencia en las que se condenaba a la entidad bancaria a devolver el dinero invertido en acciones al considerar que la información económica proporcionada por Bankia resultaba “incorrecta y poco veraz en aspectos relevantes”.

Estas resoluciones del Supremo son importantísimas ya que crean jurisprudencia, determinan el criterio que a partir de ahora deben de seguir el resto de tribunales para resolver las miles de demandas relacionadas con la salida a Bolsa de Bankia que todavía se encuentran pendientes de resolver, así como las que se puedan interponer en el futuro.

El Supremo considera probado que los folletos informativos proporcionados a los interesados en suscribir acciones de la entidad contenían una información económica que no reflejaba la verdadera situación contable y financiera de Bankia.

Del mismo modo, el Alto Tribunal resuelve en contra la prejudicialidad penal recurrentemente esgrimida por Bankia pretendiendo la paralización de todos los procesos civiles argumentando que éstos no podían resolverse en tanto no se resolviera previamente la causa penal instruida por la Audiencia Nacional.

Desde Sanguino Abogados hemos insistido reiteradamente en la viabilidad de reclamar judicialmente la devolución del dinero invertido en acciones de Bankia con el argumento de que la decisión de suscribir estos valores debe ser considerada nula de pleno derecho, pues se fundamenta sobre una información manifiestamente incorrecta e insuficiente para ponderar el riesgo que se asumía. Un engaño que ha afectado a casi 400.000 accionistas minoristas de una entidad rescatada con más de 23.000 millones de euros procedentes de las arcas públicas.

En cuanto al perfil del inversor, con las sentencias del Supremo, claramente se amplían las posibilidades para las demandas por parte de empresas y grandes patrimonios al probarse que la información contable estaba viciada e imposibilitaba a inversores expertos el conocimiento de la situación real de Bankia en el momento de la inversión. Por todo ello, si alguien dudaba en demandar, ahora se abre la puerta a todos los indecisos, debiendo tener en cuenta que la caducidad acción de anulación de los correspondientes contratos se producirá en mayo de 2016.

Debido a la proximidad del plazo de caducidad, desde Sanguino Abogados aconsejamos a todos aquellos clientes e inversores afectados que no hayan ejercido ninguna acción judicial que, no se lo piensen más y demanden ante los Tribunales la nulidad de sus contratos. Invitándoles a que contacten con nosotros y concierten una cita sin compromiso con nuestros expertos en Derecho Bancario, pudiendo preguntar por la Letrada Doña Tania García Sierra (tgs@sanguino.pro).

SI QUIERES TENER TODA LA ACTUALIDAD DE SANGUINO EN TU EMAIL, SUSCRÍBETE A NUESTRA NEWSLETTER

Entra en nuestra web [www.sanguinoyasociados.com](http://www.sanguinoyasociados.com) introduce tu email y suscríbete. También puedes utilizar el código QR de la derecha y a través de tu aplicación de QR de tu smartphone podrás acceder directamente para registrar tu email. Muchas gracias.

